

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 91/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 203/2024**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio 03200/11/275/2024 del Síndico del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.	2782-SEPJF

Documental recibida el ocho de agosto de dos mil veinticuatro a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el oficio de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Síndico del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional de la cual deriva el actual recurso de reclamación, en contra del acuerdo de once de julio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, mediante el cual desechó la demanda intentada en el citado medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la citada normativa reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro citada.

III. Oportunidad. El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el uno de agosto siguiente; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del dos al ocho de agosto de la anualidad en curso. En consecuencia, si el recurso fue recibido el ocho de agosto del año en que se actúa, a través del sistema electrónico de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 91/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 203/2024**

oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Designaciones y pruebas. Se tiene al promovente designando como **delegado** a la persona de iniciales A.S.G.C. y reiterando con tal carácter a la persona precisada en el expediente principal. En cuanto a los **autorizados**, igualmente se le tiene reiterando a las mismas personas designadas en el expediente principal; esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafo segundo y 4, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por otro lado, no ha lugar a tener por señalado el **domicilio** que refiere en el Estado de Jalisco, toda vez que las partes se encuentran obligadas a designar uno que se localice en el lugar en que tiene su sede este Alto Tribunal, o en su caso solicitar notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley y 17 del Acuerdo General 8/2020, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)¹”**.

De igual forma, no ha lugar a tener por designado el correo electrónico que menciona, toda vez que dicho medio de comunicación no se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el *Acuerdo General 8/2020*.

Por otra parte, respecto de la prueba que ofrece consistente en *“la totalidad de las actuaciones que integran la Controversia Constitucional 203/2024 del índice del Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá”*, dígasele que es un criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los Ministros integrantes del Pleno **pueden invocar oficiosamente** como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias emitidas en este Alto Tribunal para fundar una determinación, bastando con que se tengan a la vista. Para tal efecto, se retoman las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales de rubros: **“HECHO NOTORIO. LOS**

¹ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192286, página 796.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 91/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2024**

MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”², “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”³ y “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”⁴.

Finalmente, en cuanto a la prueba identificada con el numeral dos del capítulo correspondiente, consistente en la *totalidad de las actuaciones que integran el expediente 2061/2023 del índice de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*, dígasele que fue **omiso en acompañarla en sus términos**. Sin embargo, como se estableció en el párrafo anterior, las pruebas aportadas en el expediente principal pueden ser retomadas por los Ministros integrantes del Pleno, como lo es, la documental pública de la sentencia definitiva del juicio de nulidad VI-2061/2023 de trece de diciembre de dos mil veintitrés de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco que fue aportada por el recurrente en la controversia constitucional.

V. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere al municipio recurrente para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, solicite notificaciones electrónicas, para lo cual deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos y tesis previamente citados. Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

² Tesis **2a./J. 27/97**. Jurisprudencia, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Julio de 1997, página 117, registro 198220

³ Tesis **P./J. 74/2006**. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, registro 174899.

⁴ Tesis **P./J. 43/2009**. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1102, registro 167593.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 91/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 203/2024**

VI. Traslado a las partes. Por otra parte, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con el oficio de interposición del recurso, el auto impugnado y la constancia de notificación respectiva, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción IV y 53 de la invocada Ley Reglamentaria, y con apoyo en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

Asimismo, en atención al artículo 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales pueden ser consultados en la referida Sección de Trámite.

VII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **túrnese** este expediente al **Ministro**

***** , de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

VIII. Copia certificada. Por otra parte, **agregúese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional** indicada al rubro, para los efectos a que haya lugar.

IX. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada del oficio de interposición del recurso, del presente acuerdo, del auto impugnado, así como de la constancia de**

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**'."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 91/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2024**

notificación respectiva, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **4787/2024**.

Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **91/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **203/2024**, interpuesto por el **Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco**. Conste.

LATF/EGPR/ANRP/CCC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 91/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 405064

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T05:14:26Z / 20/08/2024T23:14:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	95 8f 1e e3 38 62 ec 68 34 43 c8 19 e0 b2 45 94 ff cf fd 33 cf 28 b9 52 ca aa 5a 48 e0 13 47 d9 cf 19 f1 3a 1c cb 9a bd 3d d8 c6 86 a4 eb 75 e0 3d 44 c5 5b b1 ad ed f6 f6 11 df 99 c8 f8 e4 06 d1 17 56 53 b7 65 ec 8c 94 39 3d da 95 11 b6 f5 96 64 5a 8a 29 69 8b 09 bb 59 50 08 9d ec 0c 36 1b 55 67 09 a6 a3 ce 81 b2 63 b6 b0 e2 9b 89 1d 62 cf 7f d1 81 66 3d df c7 e8 3e 01 cc c8 ec 6b a4 b8 e7 f2 a8 f5 12 35 de 4e 27 41 5f d6 55 56 29 9e 5e 9b 45 84 18 5e 87 fb 80 8b 7f 0f 8d b1 89 43 8f 39 60 fe 61 54 b7 8c d9 bd b7 b6 fb 29 1e 3f a5 6a 6e 1e 02 17 55 89 6e bc 3c 60 63 8f 28 e0 5c 44 91 fe 09 3c 74 19 d6 39 ee 53 f8 e5 1e e6 bd 52 24 45 df 92 84 25 d7 f9 36 72 9b 6f fa d8 13 95 d3 60 23 3f 65 a2 9a c1 b9 e1 88 c4 0f c1 03 6e 31 48 12 86 11 ac 15 3b cc a8 01 e6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T05:14:13Z / 20/08/2024T23:14:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T05:14:26Z / 20/08/2024T23:14:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7516832			
	Datos estampillados	7BD2E0FE0030AAD06F4D53D6679D0D28E54B5508DFA42C76AD82FB9697238565			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:47:29Z / 20/08/2024T16:47:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	70 ef 33 11 eb 4f 9a 2c 6b e7 da 80 5a 8a 04 ca 0c 01 f7 c6 5b f8 2f e4 97 34 49 87 1a 94 34 78 ff 27 5b 90 f7 60 42 48 fa fb 57 ca 44 07 10 66 5f cc 6e 26 8b bc ad 96 e7 57 af 01 86 d2 fc c6 6a 62 cf d2 5b 92 6a 37 61 03 98 f5 93 e2 e8 3e fc 6e 10 78 14 ee 60 91 bb ae b1 07 3d 95 ca 0a 71 51 65 30 a8 2c 99 e6 1c 62 f7 b2 c2 c5 a8 88 0c 06 46 c2 6e cc 7a 6b 96 aa 90 a3 10 62 7b 9a 43 ab bf 02 d6 4d 96 b8 59 4e 51 3f f1 2a ae 4d 8e 0e 7b ec de c0 5e 9b ec 1b 5f fb 37 56 f1 32 96 ed 12 46 d6 2c 19 ba 57 3f 8d 5b c8 0d 5a 71 f7 86 8d 8e 09 76 67 d5 17 f5 d2 73 18 45 ed bb a6 52 fa 7b a8 11 d1 9e 0a 8e f7 e3 6c 9e f8 64 07 40 d4 63 60 b4 b3 51 fb 45 a0 fa 13 80 a5 33 1c 52 68 5e f1 0e 24 39 d8 61 d9 49 5e 81 0c 74 58 d7 90 f3 da b4 e5 6e cb 2d 28 7b 57 8f af 95			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:47:56Z / 20/08/2024T16:47:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:47:29Z / 20/08/2024T16:47:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7515684			
	Datos estampillados	B0878BC3BCE91EC0F42988392C881DBC312F5B2E4079859C43F4FE7683034553			